



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veintitrés.

2023-00040

Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIO – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- El poder allegado con la demanda carece de presentación personal y/o constancia de haber sido otorgados mediante mensaje de datos. (Art. 5º, Inciso 1º de la Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO.- No se acredita con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada. (Art. 6º, Inciso 5º de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-